

Expte.

DI-1034/2005-9

**Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA**

I.- HECHOS

Primero.- En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a que D. T. era propietario de la plaza de garaje nº X del edificio sito en Avda. de las Torres nº X, indicándonos que en la citada plaza de garaje se hallaba ubicado un cuadro general eléctrico, así como otro de detección de niveles de monóxido de carbono, estimando que dichos aparatos deberían estar instalados en las zonas comunes del garaje.

Dichos hechos fueron puestos en conocimiento de la corporación municipal zaragozana (expediente número 1321239/2004), obrando de entre la documentación aportada a esta Institución una resolución de fecha 13 de mayo de 2005, por la que se acordaba incoar expediente sancionador a D. M. por la comisión de una infracción leve consistente en la modificación de la instalación de garaje en la Avda. de las Torres nº X, que podía ser sancionada con multa de 150,25 a 3005,06 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Igualmente, figuraba un informe de fecha 12 de julio del 2005 del Servicio de Incendios, de Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento, en el que se hacía constar que el cuadro general eléctrico situado en la aludida plaza de aparcamiento incumplía la normativa de aplicación y que debía de cerrarse mediante parámetros RF-120 y puerta RF-60, haciendo especial advertencia de la necesidad de subsanar esa deficiencia..

Tercero.- Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación y dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestra solicitud se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“En contestación a lo solicitado, se informa que el expediente mencionado según consta en S.E.A., fue remitido al Servicio de Inspección en fecha 13/07/05. Con anterioridad, por acuerdo de 27/01/05 se requirió legalización en plazo de 2 meses y, en fecha 15/05/05, se inició expediente de legalización.”

Obra también una Resolución fechada el 14 de octubre de 2005 dando por finalizado el procedimiento sancionador incoado mediante acuerdo del Vicepresidente del Consejo de Gerencia de fecha 12/05/2005 contra D. Mariano Martín Valencia por infracción urbanística leve consistente en modificación de instalación de garaje en el Camino de las Torres, X.

Asimismo, se señalaba que este tema también era competencia de la Diputación General de Aragón y de la Comunidad del garaje.

Quinto.- En el interin de la tramitación del expediente, y visto lo manifestado, se consideró oportuno solicitar también información al Departamento de Industria, Comercio y Turismo en los siguientes términos:

“...D. T. es propietario de la plaza de garaje nº X del edificio sito en Avda. de las Torres nº X, indicándonos que en la citada plaza de garaje se halla ubicado un cuadro general eléctrico, así como otro de detección de niveles de monóxido de carbono, estimando que dichos aparatos deberían estar instalados en las zonas comunes del garaje.

Dichos hechos fueron puestos en conocimiento de la corporación municipal zaragozana y de ese departamento autonómico, habiendo incoado el Ayuntamiento de Zaragoza expediente sancionador a D. M. por la comisión de una infracción leve consistente en la modificación de la instalación de garaje en la Avda. de las Torres nº X, finalizando el procedimiento toda vez que según informó el Servicio de Inspección el tema planteado es competencia de la Diputación General de Aragón.

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio y la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de Julio de 1988, que autorizan al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, he resuelto

dirigirme a Ud. al objeto de que me informe sobre las posibles actuaciones de su Departamento en el tema planteado.”

Sexto.- La Diputación General de Aragón, en atención a lo requerido señala que,

“Se ha recibido en esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, escrito de fecha 7 de noviembre, remitido por el Justicia de Aragón, en relación con la queja D1-1034/2005-9, formulada por D. T., en el que formula queja por la ubicación de un cuadro general eléctrico, así como de otro de detección de niveles de monóxido de carbono en el garaje del edificio sito en Avda. de las Torres, X

En consecuencia, se ha recabado información del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, que informa lo siguiente:

“Comprobados nuestros archivos de instalaciones eléctricas, la instalación eléctrica del garaje fue legalizada el 19 de octubre de 1984, asignándole el número de expediente E-12205.

En el expediente que figura en nuestros archivos (RE-046/2004) existen diversos escritos del Sr. A solicitando el traslado del cuadro general eléctrico del garaje de su ubicación actual a otra distinta.

A los diversos escritos del Sr. A. se han emitido dos informes de fechas 31 de mayo de 2004 y de 2 de julio de 2004, de los que adjuntamos copia. En éstos le informamos que la ubicación del cuadro general eléctrico es la original desde la fecha de construcción (1984).”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Del examen y análisis de toda la documentación obrante en este expediente, aportada tanto por la propia Administración local, por la autonómica y por el interesado, puede deducirse que en el Ayuntamiento de Zaragoza se han tramitado dos expedientes.

Un expediente sancionador, con el nº 1321239/2004, incoado por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en la modificación de instalación de garaje en el Camino de las Torres, y que culminó mediante Resolución de 14 de octubre de 2005, y otro, el nº 12446668/05, por incumplimiento de la normativa de prevención de incendios respecto al

cuadro eléctrico situado en la plaza nº X del garaje sito en Camino Las Torres, X.

Segunda.- Con respecto al citado expediente sancionador, no hemos de efectuar consideración alguna puesto que la tramitación del mismo ya ha culminado.

No obstante lo anterior, en relación al tramitado con el nº 12446668/05, a consecuencia de un informe emitido en fecha 15 de julio de 2005 por el Servicio contra Incendios, Salvamento y Protección Civil (Informe nº 224), en el que textualmente se expone *“que el cuadro general eléctrico situado en la aludida plaza de aparcamiento incumple la normativa de aplicación dado que debe de cerrarse mediante parámetros RF-120 y puerta RF-60”*, únicamente obra un requerimiento fechado el 14 de marzo de 2006, instando al Administrador de dicho garaje para que, a la mayor brevedad posible, procedan a dar cumplimiento al informe transcrito, otorgando el plazo de diez días para que examinen el expediente y efectúen alegaciones, si lo consideran conveniente, haciendo la advertencia de que, transcurrido dicho plazo y según el resultado de las actuaciones, se dictará la resolución que corresponda.

Tercera.- Pues bien, ha transcurrido alrededor de un año desde la emisión del informe por el Servicio de Prevención de Incendios y, según informa el presentador de la queja, la situación continúa como al principio, es decir, no se ha llevado a cabo ninguna actuación tendente a dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre prevención de incendios mediante el cerramiento del aparato eléctrico mediante parámetros RF-120 y puertas RF-60. (Artículo 14.1 de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza).

Cuarta.- En el artículo 84 de la Ley 30/1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se prevé lo siguiente:

“1. Instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los

interesados.”

Quinta.- Desconocemos si fueron presentadas alegaciones, ya que el que inició el procedimiento no ha recibido comunicación alguna, pese a que el propio Ayuntamiento advirtió que las actuaciones realizadas se pondrían en su conocimiento por el cauce ordinario por lo que, al menos, cabe apreciar una cierta inactividad municipal en la tramitación de este expediente y en el dictado de la resolución definitiva.

Sexta.- Por último, si la Comunidad no diera cumplimiento a la Resolución que pudiera recaer, las Administraciones Públicas tienen la potestad de definir unilateralmente derechos y crear obligaciones de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico. Sus actos se presumen válidos desde el mismo momento en que se dictan y producen efectos, como regla general, también inmediatamente. Son ejecutivos y producen la obligación de su cumplimiento inmediato cuando se trata de actos de este carácter. Los actos administrativos también son ejecutorios, es decir, aptos para ser ejecutados forzosamente en el caso de que no sean observados de forma voluntaria.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **Sugerir** al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que, sin entrar a valorar el contenido de la resolución que en su día pudiera adoptar, proceda a culminar el expediente iniciado, mediante el dictado de la resolución que proceda según determinan los informes obrantes en el expediente nº 12446668/05.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y en caso de no ser así, me indique las razones en que funde su negativa.

12 de julio de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE